

Bellos

R E G L A M E N T O
DEL
MOVIMIENTO RURAL
DE LA
ACCION CATOLICA ARGENTINA

PUBLICACION DE LA
JUNTA CENTRAL DE LA A. C. A.
BUENOS AIRES
1963

REGLAMENTO

del Movimiento Rural

de la Acción Católica Argentina

✓ CONSTITUCION *si*

ARTICULO 1º El Movimiento Rural de la Acción Católica Argentina queda constituido con carácter nacional, diocesano y parroquial, y unidad en toda la República y para su funcionamiento se dicta el presente Reglamento. Se propone realizar la extensión del apostolado de la Acción Católica al ambiente rural.

ARTICULO 2º El Movimiento Rural de la A. C. A. tiene como Patronos a la Santísima Virgen y a San Isidro Labrador.

✓ CARACTER *si*

ARTICULO 3º El Movimiento Rural de la A. C. A. coordina, orienta y lleva a la práctica la labor apostólica común de las distintas Organizaciones Federales de la Acción Católica Argentina en el ambiente rural, en la forma establecida en el presente Reglamento.

✓ FINES *si*

ARTICULO 4º El Movimiento Rural de la A. C. A. tiene por finalidad cristianizar las almas y las actividades humanas en el ambiente rural. Esta finalidad se abordará en forma integral mediante la promoción humana, técnica y apostólica, trabajando por un campo mejor, más humano y más cristiano.

✓ MISIÓN

ARTICULO 5º Para la consecución de sus fines el Movimiento Rural de la A. C. A. desempeña una cuádruple misión:

Con las debidas licencias.

- a) directiva, de cada uno de sus organismos con respecto a los de jurisdicción inferior;
- b) coordinadora, respecto a las actividades apostólicas de las organizaciones federales de la Acción Católica en áreas rurales;
- c) ejecutiva, mediante la labor de sus Equipos, Grupos, Sectores y militantes;
- d) asesora, de la labor de los Centros y Círculos de la Acción Católica Argentina, en el ambiente rural y en la medida que la Autoridad correspondiente lo determine.

COMPOSICION x *estructura*

ARTICULO 6º El Movimiento Rural de la A. C. A. está organizado en los planos nacional, diocesano y parroquial. En cada uno de estos tres planos se constituirá un Equipo, que llevará el nombre del plano correspondiente, y al que le corresponderá la dirección del Movimiento en su respectiva jurisdicción.

Habrá así:

- a) en el orden nacional, un *Equipo Central*, dependiente de la Junta Central de la A. C. A., y a través de ella, de la Comisión Permanente del Episcopado Argentino;
- b) en cada Diócesis, un *Equipo diocesano*, dependiente de la respectiva Junta Diocesana de la A. C. A., y a través de ella, del Ordinario Diocesano;
- c) en cada parroquia, que tenga áreas rurales dentro de su jurisdicción, un *Equipo parroquial*, dependiente de la respectiva Junta Parroquial de la A. C. A., y a través de ella, del Señor Cura Párroco.

Donde no hubiere sido fundada la Junta Parroquial de la A. C. A., el Equipo Parroquial del Movimiento Rural dependerá directamente del Sr. Cura Párroco.

ARTICULO 7º Cada uno de los Equipos del Movimiento Rural estará compuesto:

- a) por un Jefe del Equipo, designado por la respectiva Junta de la A. C. A.;
- b) por un delegado de cada una de las Organizaciones Federales de la A. C. A. (Consejos, Centros o Círculos, según corresponda);
- c) el Asesor Eclesiástico designado por la Jerarquía.

EQUIPO CENTRAL *SJ*

ARTICULO 8º El Equipo Central del Movimiento Rural de la A. C. A. depende de la Junta Central de la A. C. A., funciona en la ciudad de Buenos Aires y se compone:

- a) de un Jefe del Equipo Central, designado por la Junta Central de la A. C. A. previo acuerdo de la Autoridad Eclesiástica;

- b) de los Delegados de cada una de las Organizaciones Federales de la A. C. A. designados por los respectivos Consejos Superiores;
- c) de un Asesor Eclesiástico del Equipo Central, designado por el Excmo. y Revmo. Sr. Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la República Argentina, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente del Episcopado Argentino, o el Prelado a quien corresponda ejercer este último cargo.

ARTICULO 9º El Asesor Eclesiástico del Equipo Central es el representante oficial del Episcopado Argentino. Inspira, orienta y asesora las actividades de conformidad con la doctrina de la Iglesia y las direcciones de apostolado que señale la Jerarquía. Está a su cargo la formación de conciencia y la asistencia espiritual de los integrantes del Movimiento Rural de la A. C. A.

Asiste a las reuniones con voto consultivo.

Tiene derecho a vetar no sólo las resoluciones que no se ajusten debidamente a la doctrina católica, sino también las que no se conformen con las direcciones de apostolado que en el orden práctico señale la Jerarquía Eclesiástica. En el ejercicio de sus tareas podrá ser ayudado por uno o más Vice-Asesores designados de la misma manera.

ARTICULO 10º El Jefe del Equipo Central tiene a su cargo la gestión directiva y ejecutiva del mismo. Convoca y preside las reuniones del Equipo Central y ejecuta sus decisiones.

Deberá ser socio oficializado de la A. C. A., pudiendo su designación recaer en alguno de los Delegados de los Consejos Superiores.

Termina su mandato con la renovación de la Junta Central de la A. C. A., pudiendo ser reelegido; pero continuará desempeñando su mandato hasta tanto sea reemplazado.

ARTICULO 11º Los Delegados de los Consejos Superiores deben ser socios oficializados de la respectiva rama de la A. C. A.

Terminan su mandato conjuntamente con el Consejo que los designó; podrán ser reemplazados en su cargo por decisión del Consejo que los designó.

Cada Consejo Superior podrá designar uno o más Subdelegados para colaborar con su Delegado.

ARTICULO 12º Las reuniones del Equipo Central serán presididas por el Jefe de equipo, con asistencia del Asesor Eclesiástico, en cuya ausencia no serán válidas.

El quórum se formará con la presencia del Jefe del Equipo Central y de la mitad de los delegados de los Consejos Superiores. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

ARTICULO 13º El Equipo Central podrá incorporar a su seno, por mayoría de votos de sus miembros, y en carácter de miembros técnicos o agregados, a otras personas cuya colaboración sea considerada de utilidad en razón de su capacidad y condiciones.

Participarán en las reuniones del Equipo con voz en los asuntos que les sean sometidos, pero no tendrán voto.

ARTICULO 14º El Equipo Central dirige y coordina la actividad del Movimiento Rural de la A. C. A. en el orden nacional, bajo la dirección superior de la Junta Central de la A. C. A.

Representa oficialmente al Movimiento Rural de la A. C. A.

El Jefe del Equipo Central es el responsable del Movimiento Rural ante la Junta Central de la A. C. A.

EQUIPOS DIOCESANOS *si* COMITE

ARTICULO 15º En cada Diócesis se constituirá un Equipo Diocesano del Movimiento Rural de la A. C. A., cuya función será promover y dirigir la actividad del Movimiento dentro de la misma.

Depende de la Junta Diocesana de la A. C. A., funciona en la ciudad sede de la misma, y se compone:

- de un jefe, designado por la Junta Diocesana de la A. C. A., previo acuerdo de la autoridad Eclesiástica;
- de los Delegados de cada una de las Organizaciones Federales de la A. C. A. designados por los respectivos Consejos Diocesanos;
- de un Asesor Eclesiástico designado por el Ordinario Diocesano.

Cuando no exista, o no funcione la Junta Diocesana, o alguno de los Consejos Diocesanos de la A. C. A., las designaciones serán hechas directamente por el Ordinario Diocesano.

ARTICULO 16º El Asesor Eclesiástico tiene las mismas atribuciones que las previstas para el Asesor Eclesiástico del Equipo Central.

ARTICULO 17º El Equipo Diocesano, para sus reuniones y organización se regirá por los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de este Reglamento, salvo las características propias de su jurisdicción diocesana.

EQUIPOS PARROQUIALES *si* 2 ONACES

ARTICULO 18º En cada una de las Parroquias que tenga áreas rurales dentro de su jurisdicción territorial se constituirá un Equipo Parroquial del Movimiento Rural de la A. C. A., cuya función será promover y dirigir la actividad del Movimiento dentro de la misma.

Depende de la Junta Parroquial de la A. C. A. y se compone:

- de un Jefe de Equipo designado por la Junta Parroquial de la A. C. A. con la aprobación del Párroco;
- de un Delegado de cada uno de los Centros y Círculos Parroquiales de la A. C. A. que se hallen en funcionamiento, designado por las respectivas Comisiones Directivas, pudiendo nombrarse también uno o más sub-delegados;
- el Párroco o el Sacerdote que éste designe para que lo represente.

Cuando no exista o funcione alguno de los organismos mencionados, las designaciones serán efectuadas directamente por el Párroco.

Las designaciones deberán recaer, donde sea posible, en socios oficializados de cada una de las ramas de la Acción Católica Argentina. En caso que no sea posible, los miembros del Equipo Parroquial serán elegidos entre personas de vida cristiana ejemplar, y capaces de comprender y promover las actividades del Movimiento Rural.

ARTICULO 19º La Dirección del Movimiento Rural está, por voluntad del Episcopado Argentino, en manos de la Acción Católica Argentina, de modo que corresponde a sus organismos la orientación y superior dirección del mismo.

En los casos en que en una Parroquia no se cuente con elementos capacitados, el Equipo Diocesano procurará, con la aprobación del Párroco, proporcionar a dicha Parroquia uno o más elementos preparados para promover las actividades del Movimiento Rural dentro de su jurisdicción.

SECTORES *si*

ARTICULO 20º El Movimiento Rural de la A. C. A. agrupa a tres sectores humanos vinculados a zonas rurales:

- trabajadores y pobladores rurales;
- maestros rurales;
- empresarios rurales y sus familias.

GRUPOS RURALES *si*

ARTICULO 21º Para pertenecer al Movimiento Rural de la A. C. A. los trabajadores y pobladores rurales se reúnen en Grupos.

Los Grupos Rurales son conjuntos de personas que viven y/o trabajan en el campo y están dispuestos a reunirse y trabajar en cumplimiento de las finalidades del Movimiento Rural.

ARTICULO 22º Los grupos Rurales se organizan en áreas rurales (campos o pequeños pueblos). Pueden constituirse inclusive en Parroquias donde no se hayan instalado aún, Centros o Círculos de Acción Católica, si así lo dispone el Párroco.

ARTICULO 23º Podrán ser integrantes de los Grupos Rurales todas las personas de buena fama que deseen trabajar lealmente por la promoción católica y humana de las comunidades locales a que pertenecen.

ARTICULO 24º Cada Grupo Rural tendrá un Jefe designado por el Párroco, directamente, o a propuesta de los integrantes del Grupo.

ARTICULO 25º El Grupo Rural se considerará constituido una vez que funcione regularmente bajo la dirección de su Jefe.

ARTICULO 26º El número de integrantes de los Grupos, la periodicidad de las reuniones, el lugar y la forma en que las efectúen, se adaptará a las

posibilidades y conveniencias de la zona. Los Equipos Diocesanos podrán dar normas al respecto, de acuerdo a la conveniencia de cada zona.

Siempre que la Autoridad Eclesiástica del lugar no lo considere inconveniente integrarán los Grupos, jóvenes y adultos de uno y otro sexo.

ARTICULO 27º En las reuniones se capacitará a los integrantes de los Grupos para que puedan cumplir con los fines del Movimiento Rural. Se dará particular importancia al estudio de la acción a seguir en beneficio de la comunidad local, a la preparación técnica y mejoramiento humano y sobre todo a la preparación y formación apostólica y espiritual, sin dejar de lado ninguna forma de ejercicio del bien.

ARTICULO 28º Los Grupos Rurales dependen del correspondiente Equipo Parroquial. A este fin los Jefes de Grupo integran el equipo parroquial y tienen derecho a participar en sus reuniones.

ARTICULO 29º Los Equipos, los Sectores y los Grupos rurales de jóvenes y adultos podrán promover y atender Grupos Rurales de niños y adolescentes.

ARTICULO 30º Cuando un integrante de un Grupo Rural sea también socio o socia de la Acción Católica Parroquial, las autoridades de ésta y el Jefe de aquél, acordarán la mejor forma para que pueda cumplir con sus obligaciones respecto de ambos.

MAESTROS RURALES

ESTELA

ARTICULO 31º El Sector de maestros rurales abarca a los maestros del pueblo como de la zona rural.

Se propone la formación técnica, humana y espiritual de sus integrantes, la promoción de Grupos Rurales, el mejoramiento de la comunidad y el apostolado con sus iguales.

ARTICULO 32º Los maestros rurales llevarán a cabo las reuniones que los dirigentes consideren conveniente.

ARTICULO 33º Los maestros rurales actuarán en estrecha conexión con los Párrocos y los organismos parroquiales.

ARTICULO 34º En el equipo Central y en los Equipos Diocesanos podrán designarse Delegados de maestros rurales.

EMPRESARIOS RURALES

NO

ARTICULO 35º El Sector de empresarios rurales se propone la formación de sus integrantes, la colaboración en la promoción de Grupos Rurales, el apoyo de la actuación de los maestros rurales, la promoción del bienestar rural, la cristianización de las empresas, la formación de los empresarios rurales y sus familias.

ARTICULO 36º Los empresarios rurales y sus familias llevarán a cabo las reuniones que consideren convenientes.

ARTICULO 37º Los empresarios rurales y sus familias que actúen en una misma zona, procurarán reunirse para solucionar comunitariamente problemas de bienestar rural y en particular, cristianización del ambiente rural. Deberán trabajar en estrecha conexión con el Párroco de su jurisdicción.

ARTICULO 38º En el Equipo Nacional y en los Equipos Diocesanos podrán designarse Delegados de empresarios rurales.

INFORMES

NO

ARTICULO 39º Anualmente los organismos del Movimiento Rural harán llegar al organismo del cual dependen una breve síntesis de su actuación: los Sectores a su Equipo, los Grupos locales al Equipo Parroquial, los Equipos Parroquiales al Equipo Diocesano y a la Junta Parroquial; los Equipos Diocesanos al Equipo Nacional y a la Junta Diocesana; el Equipo Nacional a la Junta Central.

MOVIMIENTO DE FONDOS

SI FINANZAS

ARTICULO 40º Los Grupos y Equipos administrarán sus fondos, debiendo rendir cuentas anualmente al organismo superior, en la forma establecida en el artículo precedente.

ARTICULO 41º El Movimiento Rural podrá recibir donaciones, contribuciones y subsidios para la realización de sus actividades. Los Grupos y Equipos tratarán de allegar fondos para atender los gastos de la acción a su cargo.

COLABORACION DE LAS ORGANIZACIONES FEDERALES DE LA ACCION CATOLICA

[si]??

ARTICULO 42º Las Organizaciones Federales de la Acción Católica Argentina designarán para el Movimiento Rural los dirigentes que consideren más capacitados para esta actividad especializada.

Igualmente las Juntas y Organizaciones Federales atenderán dentro de sus posibilidades el mantenimiento económico del Movimiento Rural y suministrarán dentro de sus posibilidades locales y elementos adecuados.

ARTICULO 43º Los Delegados de las Organizaciones Federales de la Acción Católica Argentina que actúen en los Equipos Nacionales y Diocesanos transmitirán las directivas pertinentes por intermedio de los órganos del Movimiento Rural y también, paralelamente, por intermedio de las Delegaciones de sus respectivas Organizaciones Federales.

COLABORACION CON OTRAS INSTITUCIONES

Si

ARTICULO 44º El Movimiento Rural de la A.C.A. procurará mantener relaciones de cordial y mutua colaboración con todas aquellas instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan por finalidad alguno de sus fines propios.

CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA

Buenos Aires, 22 de abril de 1963.

Señor Presidente de la Junta Central de la A.C.A.

Doctor MANUEL N. J. BELLO

S/D.

Estimado Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente del Episcopado Argentino, para comunicarle que dicha Comisión, en su reciente reunión de Pascua, con fecha 16-18 del corriente mes, ha tenido a bien aprobar (con algunas reformas), el Estatuto del Movimiento Rural de la Acción Católica, de cuya redacción definitiva adjunto copia autenticada.

La Comisión Permanente resolvió asimismo acompañar esta aprobación, con las siguientes recomendaciones:

"El Proyecto de Reglamentación del Movimiento Rural de la Acción Católica responde muy bien a fomentar una Organización completa y eficaz entre las gentes del agro.

"Sin embargo es conveniente anotar que este Reglamento ha de ser llevado en la siguiente manera: 1º) ha de instalarse el Equipo en orden nacional, con la finalidad de organizar todo el movimiento; 2º) ha de comenzarse la organización por la creación de grupos rurales, en un trabajo de paciencia, debido a la calidad de las personas, distintas en su formación espiritual, en las diversas regiones de la República.

"Los cursillos, reuniones, encuentros, etc. han de ser promovidos por los equipos en orden nacional y provincial, en manera fácil de ser asimiladas las enseñanzas impartidas en tales reuniones, cuya base indispensable han de ser la piedad y la doctrina católicas".

Reiterando las grandes esperanzas depositadas por el Episcopado Argentino en este pujante Movimiento, nacido en el seno de nuestra Acción Católica, me complazco en saludar a esa Junta Central y a Ud. enviando mi más fervorosa y paternal Bendición en Cristo Jesús.

A. CARDENAL CAGGIANO

Presidente de la Comisión Permanente
del Episcopado Argentino

Mons. Ernesto Segura
Secretario General
del Episcopado Argentino

+ Azambelas.-

+ Sede

+ Medios

+ Miembros del Mto

+ Colaboradores y Ayudantes Técnicos

Este Reglamento se imprimió
en los Talleres Gráficos
de Rudecindo Sellarés
Costa Rica 4368
Buenos Aires

